

CONTRATO LG-010/2017
"SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS SYBASE
PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017"- Libre Gestión
Financiado con fondos propios de FONAVIPO

VERSION PUBLICA DE INFORMACION
CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP (1)

Nosotros, por una parte (1)

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que se denominará "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y (1)

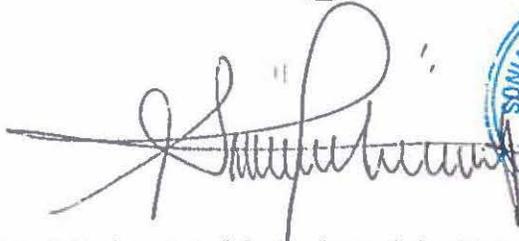
actuando en mi calidad de Gerente General y Representante Legal, de la Sociedad que gira bajo la denominación de **BUSINESS SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio; y que en lo sucesivo me denominaré "**La Contratista**", celebramos el presente Contrato por Libre Gestión, el cual será Financiado con Fondos Propios; que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, los Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Especificaciones Técnicas, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de Oferta económica, las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para el desarrollo de los "**SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS SYBASE PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017**". Consistente en la actualización y Mantenimiento de la Base Datos SYBASE ASE Small Business (ambiente de producción y desarrollo) y Actualización de Tres Licencias Power Builder. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista se obliga para con el contratante a brindar los servicios que se detallan a continuación: Los servicios serán sobre la plataforma actual con las siguientes características: **Sybase:** Versión del DBMS: Sybase Adaptive Server Enterprise 15.5. Versión de Sistema Operativo: Solaris 10. **Power Builder:** Versión: 10.5 y superiores. Sistema Operativo: Windows XP, Windows Vista, Windows 7 y superior. El contratista cumplirá con las especificaciones técnicas siguientes: Los servicios a contratar deben incluir: a) Suplir las actualizaciones de las versiones liberadas por el fabricante para operar bajo el sistema operativo existente, la instalación se realizará de común acuerdo según aplique y/o sean necesarias. b) Realizar sin costo, al menos dos visitas técnicas al año para apoyar en revisión de parámetros de funcionamiento y optimizar rendimiento de la base de datos, según aplique o sea necesario; en caso que los servicios no estén contemplados, dichas visitas podrían originar costos adicionales según la tarifa vigente del contratista. c)

Entregar la documentación que avale la renovación del contrato con el fabricante. d) Se deberá proveer la documentación técnica que ampare las actualizaciones, dicha documentación puede implicar instrucciones, folletos o cualquier otra literatura técnica que detalle los procedimientos. e) Establecer un mecanismo de informar periódicamente y de manera oportuna sobre mejoras, modificaciones, actualizaciones, documentación y nuevas versiones que el fabricante anuncie y de las ventajas y requerimientos de la instalación de las mismas. f) Soporte técnico vía telefónica o correo Electrónico 5x8, debiendo indicar los teléfonos y correo de contacto; además de casos de emergencia. g) Entrega de informes u hojas de servicio por las visitas realizadas, según las actividades realizadas. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo de contratación de los servicios es de **DOCE MESES**, comprendidos de **enero a diciembre de dos mil diecisiete**. El Contratista podrá solicitar prórroga al Administrador del Contrato, por escrito, indicando la causa que afecta directamente la ejecución del servicio y que impide la entrega en el plazo contratado, con quince días de anticipación al vencimiento del contrato. El Administrador del Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución del servicio en el plazo contractual y en caso de ser procedente la prórroga, el administrador del contrato la tramitará a través de la UACI de FONAVIPO. La Administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa de la Unidad de Tecnología de Información de FONAVIPO, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Fondo pagará a la contratista la cantidad de **ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, de los Estados Unidos de América, (\$11,787.03) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiado con fondos propios de FONAVIPO. El pago será de forma trimestral ó según lo establezca el fabricante/oferente, de conformidad a las facturas emitidas por el servicio proporcionado y acta de recepción del servicio firmada por la Unidad de Tecnología de Información. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir la fotocopia del presente contrato para la presentación en la UACI de FONAVIPO de una Garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un valor equivalente al 10% del monto contratado, y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de **QUINCE MESES** contados a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones, seguros de vida y pagos de las cuotas de Seguro Social y AFP de cada uno de los empleados destacados para cubrir el servicio contratado; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en todas las actividades para el desarrollo de sus competencias. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

10

Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La Contratista no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo establecido; b) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en las Especificaciones Técnicas o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; c) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho ochenta y ocho. **Para la contratista:** Calle la Mascota, edificio quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, San Salvador. Teléfono: veinticinco veintidós - veintiocho sesenta; y veinticinco cero ocho noventa y uno noventa y cuatro. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya La Contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si

durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día treinta de enero del año dos mil diecisiete. Ante Mí,
(1) Notaria, (1) comparece por una parte (1)

a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número (1)
con Número de Identificación Tributaria (1)

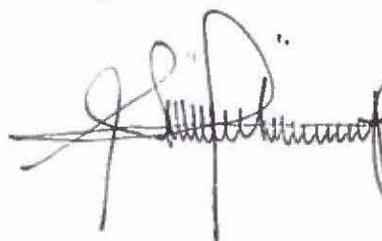
actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**", Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular**, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo

AP

año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte (1)

a quien no conozco pero identifico
por medio de su Documento Único de Identidad Número (1) y con
Número de Identificación Tributaria (1)

; actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal, de la sociedad que gira bajo la denominación de **BUSINESS SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, sociedad de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro uno cero cero seis - uno cero dos - uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Rodrigo José Mendez Binder, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades el día diecisiete de octubre de dos mil seis. B) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, en la cual se reúnen todas las cláusulas del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día cinco de abril del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Diego Martín Menjivar, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades el día dieciséis de abril del año dos mil trece, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad, son como se han expresado, que su plazo es indefinido, que la Representación Legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, corresponde, conjunta o separadamente al Presidente, al Secretario de la Junta, al Administrador Único Propietario o también al Gerente General, cuando la Junta Directiva lo determine, quienes duraran en sus funciones por el plazo de cinco años. C) Certificación de Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad y ratificación de Nombramiento de Gerente General, extendida por el Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas señor Diego Martir Menjivar, en la que consta que en Acta número diez de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, en la cual en su punto seis, se reestructuro la Junta Directiva de la Sociedad y se ratificó el nombramiento a la ingeniera Olga Elena Mendoza Flores, como Gerente General y expresamente le confieren las facultades de la Representación Legal, para un período de cinco años a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, credencial inscrita al número **CIENTO TRES** del Libro




HP

TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día dos de julio del año dos mil catorce, por lo que se encuentra facultada para firmar instrumentos como el presente; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se le denominará "**La Contratista**" y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior Contrato de Prestación de Servicios, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual será financiado con fondos propios del Contratante y que regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Especificaciones Técnicas, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de Oferta económica, las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para el desarrollo de los "**SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS SYBASE PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017.** Consistente en la actualización y Mantenimiento de la Base Datos SYBASE ASE Small Business (ambiente de producción y desarrollo) y Actualización de Tres Licencias Power Builder. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista se obliga para con el contratante a brindar los servicios que se detallan a continuación: Los servicios serán sobre la plataforma actual con las siguientes características: **Sybase:** Versión del DBMS: Sybase Adaptive Server Enterprise 15.5 .Versión de Sistema Operativo: Solaris 10. **Power Builder:** Versión: 10.5 y superiores. Sistema Operativo: Windows XP, Windows Vista, Windows 7 y superior. El contratista cumplirá con las especificaciones técnicas siguientes: Los servicios a contratar deben incluir: **a)** Suplir las actualizaciones de las versiones liberadas por el fabricante para operar bajo el sistema operativo existente, la instalación se realizará de común acuerdo según aplique y/o sean necesarias. **b)** Realizar sin costo, al menos dos visitas técnicas al año para apoyar en revisión de parámetros de funcionamiento y optimizar rendimiento de la base de datos, según aplique o sea necesario; en caso que los servicios no estén contemplados, dichas visitas podrían originar costos adicionales según la tarifa vigente del contratista. **c)** Entregar la documentación que avale la renovación del contrato con el fabricante. **d)** Se deberá proveer la documentación técnica que ampare las actualizaciones, dicha documentación puede implicar instrucciones, folletos o cualquier otra literatura técnica que detalle los procedimientos. **e)** Establecer un mecanismo de informar periódicamente y de manera oportuna sobre mejoras, modificaciones, actualizaciones, documentación y nuevas versiones que el fabricante anuncie y de las ventajas y requerimientos de la instalación de las mismas. **f)** Soporte técnico vía telefónica o correo Electrónico 5x8, debiendo indicar los teléfonos y correo de contacto; además de casos de emergencia. **g)** Entrega de informes u hojas de servicio por las visitas realizadas, según las actividades realizadas. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo de contratación de los servicios es de **DOCE MESES**, comprendidos de **enero a diciembre de**

dos mil diecisiete. El Contratista podrá solicitar prórroga al Administrador del Contrato, por escrito, indicando la causa que afecta directamente la ejecución del servicio y que impide la entrega en el plazo contratado, con quince días de anticipación al vencimiento del contrato. El Administrador del Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución del servicio en el plazo contractual y en caso de ser procedente la prórroga, el administrador del contrato la tramitará a través de la UACI de FONAVIPO. La Administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa de la Unidad de Tecnología de Información de FONAVIPO, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Fondo pagará a la contratista la cantidad de **ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, de los Estados Unidos de América, (\$11,787.03) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiado con fondos propios de FONAVIPO. El pago será de forma trimestral ó según lo establezca el fabricante/oferente, de conformidad a las facturas emitidas por el servicio proporcionado y acta de recepción del servicio firmada por la Unidad de Tecnología de Información.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir la fotocopia del presente contrato para la presentación en la UACI de FONAVIPO de una Garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un valor equivalente al 10% del monto contratado, y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES contados a partir de la suscripción del contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca.

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones, seguros de vida y pagos de las cuotas de Seguro Social y AFP de cada uno de los empleados destacados para cubrir el servicio contratado; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en todas las actividades para el desarrollo de sus competencias.

CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La Contratista no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo establecido; b) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en las Especificaciones Técnicas o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; c) Por común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a)

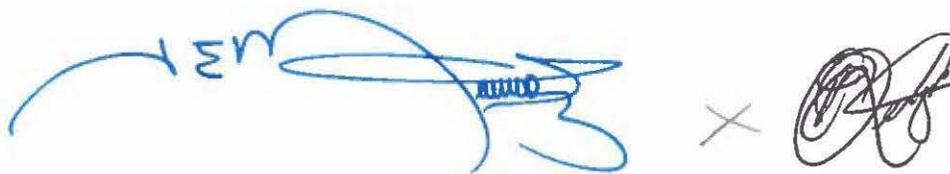


ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho ochenta y ocho. **Para la contratista:** Calle la Mascota, edificio quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, San Salvador. Teléfono: veinticinco veintidós - veintiocho sesenta; y veinticinco cero ocho noventa y uno noventa y cuatro. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya La Contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo

149

subsanción por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Y yo la suscrita Notaria **DOY FE** que las firmas que calzan el anterior documento son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letras por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cuatro folios útiles y leída que les fue por mí íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.



sp

